REPÚBLICA ARGENTINA

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

COMPETENCIA

FECHA ASIGNACION: 06/10/2021

EXPTE N° CSJ 2018/2021/CS1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA JUDICIAL DE RELACIONES DE CONSUMO Fecha Asignación: 06/10/2021

EN LOS AUTOS:
N., N. s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA

AGREGADO

FISCALIA:

DEFENSORIA:

DAR

REPÚBLICA ARGENTINA

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

COMPETENCIA

FECHA ASIGNACION: 22/05/2017

EXPTE N° CSJ 823/2017/CS1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA JUDICIAL Nº 3

EN LOS AUTOS:
LODOS TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.R.L.
s/INFRACCION ART.189 BIS APARTADO (3) 1° PARRAFO

CUERPO II

2 cuerpos
agregados
sobres

FISCALIA:

DEFENSORIA:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///vellaneda, 31 de Octubre de 2016.-

Por recibito, habiéndo adquirido firmeza el auto de fs. 199/vta., cúmplase con la remisión mediante oficio de estilo.-

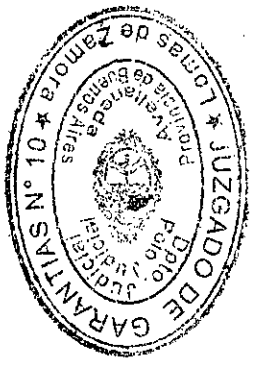
Sirva lo proveído de muy atenta nota de estilo.-

Estela del Carmen Mallo
Juez de Garantías

En igual fecha se cumplió. Conste.-

Daniela C. Vicchio
Auxiliar Letrada

Imputado/s:


JUZGADO DE GARANTIAS N° 10 ★ Lomas de Zamora ★
Poder Judicial
Provincia de Buenos Aires

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Avellaneda, 31 de Octubre de 2016.-

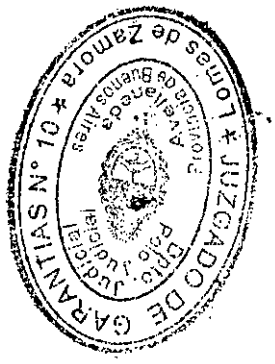
Al Sr. Magistrado a cargo del
Juzgado Federal de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires en
Turno.-
S/D

Tengo el honor de dirigirme a V.S. en mi carácter de Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -con Sede en Avellaneda-, Secretaría Única, a fin de remitirle la **I.P.P. N° 07-02-014761-16/00**, ello en virtud de la Declinatoria de Competencia resuelta a fs. 199/vta.-

Dios guarde a V.S.-

Daniela C. Vicchio
Auxiliar Letrada

Imputado/s:


GARANTIAS N° 10 * JUZGADO DE * Lomas de Zamora
Fdo.: Judicial
Provincia de Buenos Aires
Judicial

Imputado/s:

293

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Avellaneda, 31 de Octubre de 2016.-

Al Sr. Magistrado a cargo del
Juzgado Federal de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires en
Turno.-
S/D

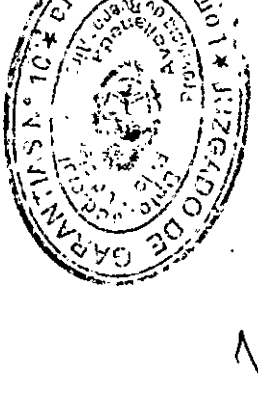
Tengo el honor de dirigirme a V.S. en mi carácter de Titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -con Sede en Avellaneda-, Secretaría Única, a fin de remitirle la **I.P.P. N° 07-02-014761-16/00**, ello en virtud de la Declinatoria de Competencia resuelta a fs. 199/vta.-

Dios guarde a V.S.-

Estela del Carmen Matto
Juez de Garantías

Imputado/s:

Proceso: PP-07-02-014761-16


GARANTIAS Nº 10
JUZGADO DE 1 LOMAS DE ZAMORA

Cámara Federal de Casación Penal

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

JUZGADO DE GARANTIAS N° 10 ★ Lomas de Zamora ★ Provincia de Buenos Aires Poder Judicial

//TA: para dejar constancia de que las presentes actuaciones fueron enviadas por error a esta Cámara y corresponde derivarlas a la Oficina de Sorteos de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a sus efectos.

Oficina de Sorteos, 9 de noviembre de 2016.

Dra. GABRIELA GARCIA
SECRETARIA DE CAMARA

USO OFICIAL

Recibido en Secretaría General hoy 09 de noviembre de 2016 siendo las 11:50 horas. CONSTE.-

M. Guadalupe Quetto
Prosecretaria Jefe

Recibido en Secretaria, hoy 09 de noviembre

de 2016 siendo las 13.30 horas. Conste.

RICARDO IGNACIO DURAND
PROSECRETARIO

JUZGADOS DE GARANTIAS N° 10 * Lomas de Zamora *

Poder Judicial de la Nación

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

///nos Aires, 10 de noviembre de 2016.-

Por recibido, désele ingreso en el sistema informático de la CSJN y asígnese a Secretaría.

Fecho, córrase vista al Sr. Agente Fiscal en virtud del art. 180 del Código Procesal Penal de la Nación, sirviendo lo proveído de muy atenta nota de envío.

LUIS OSVALDO RODRIGUEZ
JUEZ FEDERAL

Ante Mí;

JUAN MANUEL GRANGEAT

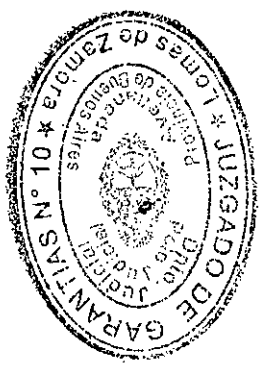
En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. CONSTE.-

JUAN MANUEL GRANGEAT

En del mismo se corrió vista al Sr. Agente Fiscal. CONSTE.-

JUAN MANUEL GRANGEAT
SECRETARIO

USO OFICIAL


JUZGADO DE GARANTIAS N° 10 * Lomas de Zamora *
Provincia de Buenos Aires
Poder Judicial

206

Ministerio Público de la Nación

EDUARDO R. TAIANO
FISCAL FEDERAL

CONTESTO VISTA. POSTULO RECHAZO DE COMPETENCIA ATRIBUIDA.

SANDRA VIVIAN ONETTI
SECRETARIA

Señor Juez Federal:

Eduardo Raúl Taiano, Fiscal Federal interinamente a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, en la causa N° 16.192/2016 del registro de la secretaría N° 18 del Juzgado a vuestro cargo, me presento y digo:

Que se corre vista a esta Fiscalía en los términos del artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación, tras la incompetencia declarada por el Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, ello en razón de la denuncia efectuada el 16 de septiembre del corriente año por la Unidad Fiscal de Investigaciones del Registro Nacional de Armas (UFI-RENAR), a través de la cual se puso en conocimiento que la empresa "LODOS TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.R.L.", permanecería en poder de dieciséis (16) armas de fuego clasificadas como arma de uso civil condicional que registra a su nombre en la ANMaC (ex RENAR), pese a que dicha empresa poseía su condición de legítimo usuario de armas de fuego vencida desde el 1° de noviembre de 1998, cuyo titular resultaría ser HORACIO PEDRO LODOS, quien conforme surge de la denuncia de autos, con fecha 28 de julio de 2010 y 13 de mayo de 2015, fue intimado por el mencionado organismo a que presentara su descargo o regularizara la calidad de usuario o para que desapodere del material, lo que no ocurrió.

Básicamente se funda la magistrada preinciente en la posible configuración del delito de acopio de armas de fuego previsto en el inciso 3° del artículo 189 bis del Código Penal de la Nación, en el último domicilio de la mencionada firma sito en la calle Ceretti N° 2825 de esta ciudad.

Por otra parte, considero que no puede la calificación dada por la Unidad Funcional de Instrucción N° 1 de Lomas de Zamora condicionar la competencia federal y considerar que la conducta investigada es acopio, cuando los denunciantes UFI RENAR, la calificaron como Art. 189 bis, inc. 2) del Código Penal, y no Inc. 3) -acopio-.

Sumado a ello, y sin perjuicio de la falta de realización de medida alguna al respecto, la firma denunciada se dedica al transporte de caudales, por lo que podía poseer el número de armas denunciado a los fines, precisamente, de cumplir con su objeto comercial.

Efectuada esta ceñida reseña de los antecedentes del legajo, adelanto que V.S. no debe aceptar la competencia que se pretende atribuir.

Al respecto, considero que del examen de la evidencia anexada, se colige que en el expediente no emerge probada la comisión de ilícito alguno en la jurisdicción territorial de este fuero, toda vez que la Unidad Fiscal especializada en investigaciones de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Registro Nacional de Armas dio cuenta que el último domicilio de la empresa de seguridad "LODOS TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.R.L." se

Ministerio Público de la Nación

encuentra emplazado en la avenida Belgrano N° 1340 de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Además, nótese que la mencionada empresa se habría mudado del domicilio sito en la calle Ceretti N° 2825 de esta ciudad, ello de acuerdo surge de la constancia incorporada al expediente a fojas 114, pero ello no fue mínimamente corroborado, ya que no se realizó medida de prueba alguna para determinar adonde se detenta la tenencia de las armas que se denuncian.

Consecuentemente, habré de postular que V.S. rechace la competencia que le fuera atribuida por la titular del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, y en consecuencia proceda a remitirle los presentes obrados.

Fiscalía Federal N° 4, 16 de diciembre de 2016.

SANDRA VIVIAN ONETTI
SECRETARIA

EDUARDO R. [illegible]
FISCAL FEDERAL

de 2016 siendo las 10:20 horas. Conste

MARIANA S. WILDER
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

JUZGADO DE GARANTIAS N° 10 * JUDICIAL * Provincia de Buenos Aires Poder Judicial

PABLO A. FEBRE
SECRETARIO

//nos Aires, 29 de diciembre de 2016.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa N° **CFP 16192/2016**, caratulada ***"LODOS HORACIO PEDRO s/infracción art. 189 bis apartado 3 1° párrafo"*** del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, Secretaría N° 18.

Y CONSIDERANDO:

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Judicatura a raíz de la declaración de incompetencia efectuada por la Dra. Estela del Carmen Mollo a cargo del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a fojas 199/200, por entender que se configuraría el delito de acopio de armas de fuego previsto en el inciso 3° del artículo 189 bis del CP, en el domicilio de la calle Cerreti 2825 de esta ciudad.

Es dable señalar que se inician las presentes actuaciones el día 16 de septiembre del corriente año, en razón de la denuncia efectuada por la Unidad Fiscal de Investigaciones del Registro Nacional de Armas (UFI-RENAR), a través de la cual se puso en conocimiento que la empresa "LODOS TRANSPORTADORA DE CAUDALES SRL", permanecía en poder de dieciséis armas de fuego clasificadas como arma de uso civil condicional que registra a su nombre en la ANMaC (ex RENAR).

Ello, pese a que dicha empresa poseía su condición de legítimo usuario de armas de fuego vencida desde el 1° de noviembre de 1998, cuyo titular resultaría ser HORACIO PEDRO LODOS, quien con fecha 28 de julio de 2010 y 13 de mayo de 2015 fue intimado por es mencionado organismo para que regularizara la calidad de usuario o para que se desapodere del material, lo que no ocurrió.

Al contestar la vista conferida al Sr. Fiscal en los términos del artículo 180 del CPPN, el Dr. Eduardo Taiano, solicitó se rechace la competencia atribuida por entender que del examen de la evidencia anexada se colige que en el expediente no emerge probada la comisión de ilícito alguno en la jurisdicción territorial de este fuero.

USO OFICIAL

Señaló, que la Unidad Fiscal especializada en investigaciones de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Registro Nacional de Armas dio cuenta que el último domicilio de la empresa de seguridad "LODOS TRANSPORTADORA DE CAUDALES SRL" se encuentra emplazada en la Avenida Belgrano N° 1340 de la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

Además, advirtió que la mencionada empresa se haría mudado del domicilio de la calle Ceretti N° 2825 de esta ciudad, conforme la constancia incorporada al expediente a fojas 114, pero ello no fue mínimamente corroborado, ya que no se realizó medida de prueba alguna para determinar dónde se detenta la tenencia de las armas que se denuncian.

Ahora bien, a partir del análisis de las presentes actuaciones y del hecho que llega a conocimiento, entiendo –en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Fiscal- que no corresponde aceptar la competencia para seguir investigando, toda vez que la declinación efectuada es prematura porque no se ha establecido el lugar donde se detenta la tenencia de las armas que se denuncian.

Cabe señalar que, en principio, la empresa de seguridad "LODOS TRANSPORTADORA DE CAUDALES SRL" se encuentra emplazada en la Avenida Belgrano N° 1340 de la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; y que no tendría un domicilio en esta ciudad; circunstancia que permite afirmar que el hecho denunciado se cometió o se cometería en la jurisdicción de la localidad de Avellaneda.

En este sentido, tiene dicho la Excma. Cámara del fuero que "... la declaración de incompetencia resulta prematura, ya que debe estar antecedida de una pesquisa que permita establecer como se presentaron los hechos. Así lo entiende la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha dejado asentado que '...para resolver una cuestión de competencia, ésta debe hallarse precedida de una adecuada investigación que permita individualizar los hechos sobre los cuales versa, las circunstancias de modo y lugar en que habrían ocurrido y las calificaciones que les pueden ser atribuidas' (Fallos: 301-472; 302-853; 306-728 y 1997; 315-312, entre otros)." (C.C.C. Fed. Sala I Ballestero – Freiler – Farah 19.2.2013 "Local Av.

Corrientes" Causa 47.674 Reg. 122 J. 10 - S. 20).

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

I. NO ACEPTAR LA COMPETENCIA atribuida por la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, invitándola a que, en caso de no compartir el criterio aquí sustentado, trabe la contienda negativa en la forma de estilo.

II. NOTIFÍQUESE, y firme que se encuentre, remítase sirviendo lo proveído de muy atenta nota de envío.

LUIS OSVALDO RODRIGUEZ

Ante mí:

PABLO A. FEBRE
SECRETARIO

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. CONSTE.

PABLO A. FEBRE

En 30/12 del mismo se notificó el Sr. Fiscal y firmó, DOY FE. Causa 16192/16

PABLO A. FEBRE

CARLOS
Fiscal

USO OFICIAL

30 /12

Recibido en Secretaria, hoy 03 de Febrero

de 2017 siendo las 9,15 horas. Consta

PABLO A. FEBRE
SECRETARIO

En 1/02/17 se remitió. CONSTE.-

PABLO A. FEBRE
SECRETARIO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

JUZGADO DE GARANTIAS N° 10 * JUZGADO DE GARANTIAS * Departamento Judicial Avellaneda-Lanús Provincia de Buenos Aires

////vellaneda, 17 de febrero de 2017.-

Por recibido,en atención al estado de autos y advirtiendo en este acto la Suscripta que el auto de fs.208/209 no se halla firme hasta la fecha, toda vez que no se encuentra debidamente notificada la Defensa interviniente, razón por lo cual corresponde devolver estos obrados al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, Secretaría N° 18 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a sus efectos.-

Sirva lo proveído de muy atenta nota de estilo.-

Estela del Carmen Molli
Juez de Garantías

Imputado/s:

Proceso: PP-07-02-014761-16/01


GARANTIA

211

"2017 - Año de las Energías Renovables"

Cde.A.J. Nº 3447 /2017- Causa 16192.-

BUENOS AIRES, **10 de Febrero de 2017**

DELEGACION AVELLANEDA

Se remite el expediente A.J. Nº **3447/2017** en Causa **16192** Caratulada **LODOS HORACIO PEDRO S/ INF.ART. 189 BIS APARTADO (3 1° PARRAFO).**

Procedente de JUZGADO CRIM. Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 9 Sec. Nº18 de C.A.B.A., conteniendo CAUSA DE MENCION EN 1 CUERPO, con destino a JUZGADO DE GARANTIAS Nº 10 de LOMAS DE ZAMORA.-

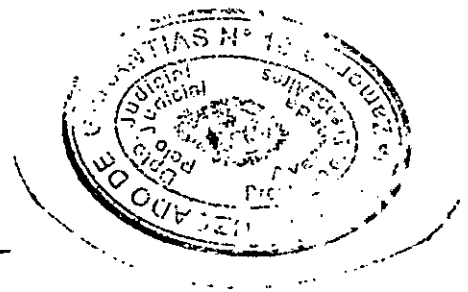
LE-AJ

14/02

Dirección Gral. de DELEGACIONES
POLICIA FEDERAL ARGENTINA

AGENTE JUAN E. VILLALBA
L.P. 33559
POLICIA FEDERAL ARGENTINA

16/02



212

Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 07de Febrero de 2017.

Al Sr. Jefe de la P.F.A.

División Delegaciones del Interior

Su despacho

P.O.S.S tengo el agrado de dirigirme Ud., en relación a la causa **N° CFP 16.192/2016 "Lodos, Horacio Pedro s/inf art 189 bis apartado (3), 1° párrafo"**, que tramita ante este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, a cargo del Dr. Luis Osvaldo Rodríguez, Secretaría N° 18 a mi cargo, a fin de solicitarle se sirva diligenciar la causa de mención en 209 fojas, dirigida al Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.-

547
14/2

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

Recibo

JUZGADO FEDERAL
CRIM. Y CORREC. N° 9
Secretaría N° 18

JUAN MANUEL GRANGEAT
SECRETARIO

16-02-17

10 FEB 2017
RECIBIDO

AGENTE JUAN E. VILLALBA
L.P. 33559
POLICIA FEDERAL ARGENTINA

16/02



213

2017 – "Año de las Energías Renovables"
943-01-0 954 /17.-
lvb 954

AVELLANEDA, 17 de Febrero de 2017.-

SEÑOR JUEZ:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con motivo de Oficio recepcionado en esta Unidad y que guarda relación con la Causa N° **16192** caratulada **"LODOS HORACIO PEDRO S/ INF. ART. 189 BIS APARTADO (3 1° PARRAFO)" (AJ 3447/2017),** en tramite ante esa Honorable Judicatura, en donde solicita la remisión del mismo al **Juzgado de Garantías N° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora,** conteniendo causa de mención en 1 cuerpo.-

Atento a ello, y dando estricto cumplimiento con lo solicitado, el día 16 de Febrero de 2017, se comisionó al **Agente LP 33559 Villalba, Juan E.** de este numerario; quien constituido en el **Juzgado de Garantías N° 10 de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora,** hizo entrega del Oficio de mención. Se adjunta a la presente constancia de la diligencia realizada.-

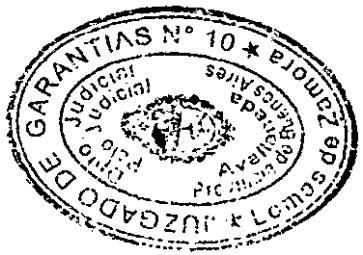
Sin otro particular Saludo a Ud., muy atte.-

P.F.A.

Subcomisario Diego Fabián de la FUENTE
Jefe de la DELEGACION AVELLANEDA D. F. Y C.
POLICIA FEDERAL ARGENTINA

-///- JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 9 SECRETARIA N° 18 DE CAPITAL FEDERAL.-

S_____/_____D


JUZGADO DE GARANTIAS N° 10 ★ Zamora
Poder Judicial
Provincia de Buenos Aires
Avellaneda
Lomas de

Poder Judicial de la Nación

//nos Aires, 23 de febrero de 2016.

Por recibido. Advirtiendo que se notificó según lo resuelto a fojas 208/209 a todas las partes que se encontraban legitimadas al momento en el proceso -siendo ésta únicamente el Ministerio Publico Fiscal-, no resulta necesario en éste estadio de la investigación la intervención de ningún Defensor Oficial, puesto a que antes de que intervenga tiene que estar designado por un imputado que requiera su asistencia.

En consecuencia remítanse los presentes actuados al Juzgado de Garantías nro. 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora toda vez que el resolutorio aludido precedentemente se encuentra firme según lo dispuesto por el Código Procesal Penal de la Nación que rige éste Fuero.

Sirva lo proveído de muy atenta nota de envío.

LUIS OSVALDO [illegible]
JUEZ FEDERAL

Ante Mí;

PABLO A. FEBRE
SECRETARIO

En la misma fecha se cumplió con lo ordenado. CONSTE.-

PABLO A. FEBRE
SECRETARIO

En del mismo se remitió. CONSTE.-

PABLO A. FEBRE
SECRETARIO

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

21

Buenos Aires, 01 de Marzo del 2.017.-

Al Sr. Jefe de las Delegaciones del Interior

De la Policía Federal Argentina

Su despacho.-

P.O.S.S. tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la causa nro. **16.192/2016** caratulada "*Lodos, Horacio Pedro s/ infracción Art. 189 bis apartado (3) 1° párrafo*", que tramita por ante este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 9, a cargo del Dr. Luis O. Rodríguez, Secretaría nro. 18 a mi cargo, a fin de solicitarle se sirva remitir la causa en la que me dirijo al Juzgado de Garantías nro. 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.-

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

1106
6/3

Recibo

USO OFICIAL

JUAN MANUEL GRANGEAT
SECRETARIO

División Seguridad del Poder Judicial de la Nación
06 MAR 2017
RECIBIDO OFIC. LEGAJOS


JUZGADO DE GARANTIAS N° 10 ★ Lomas de Zamora

216

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

JUZGADO DE GARANTIAS N° 10 ★ Lomas de Zamora ★ Dpto. Judicial Pcia. Judicial Avellaneda Provincia de Buenos Aires

Avellaneda, 13 de marzo de 2017.-

I.-Por recibida, procédase a la formación del Segundo Cuerpo a partir de fs. 201.-

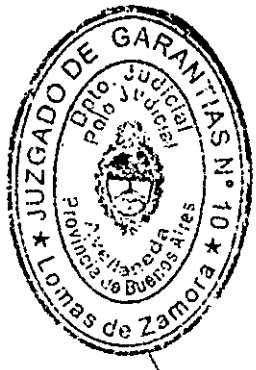
II.-En otro orden, de la cuestión de competencia suscitada en la presente, córrase vista a las partes, a sus efectos, por el término de ley (art. 135 del C.P.P.).-

Sirva este proveído de atenta nota de envío.-

Estela [illegible] Mollo
Juez de Garantías

PRESENTADO EN LA U.F.I. y J. N° 1
DESCENTRALIZADA AVELLANEDA
Hoy 14 MAR 2017
11°°
[illegible] Cons. Cte.

Imputado/s:


JUZGADO DE GARANTIAS N° 10
Lomas de Zamora
Depto. Judicial
Poder Judicial
Provincia de Buenos Aires

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

JUZGADO DE GARANTIAS Nº 10 ★ Zamora ★ Lomas de Avellaneda ★ Provincia de Buenos Aires ★ Poder Judicial

Avellaneda, 16 de marzo de 2017.-

Atento la vista conferida a foja que antecede, hago saber a V.S. que este ministerio sostiene y mantiene en un todo lo ya expuesto a fs 195/196vta, y en virtud de lo resuelto por el magistrado Federal a fs 208/209, entiendo que V.S. deberá tener por trabada la contienda negativa de competencia y continuar el trámite que corresponda.-

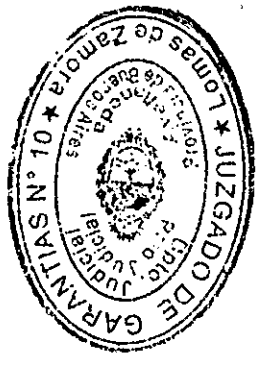
María Laura Carballal
AGENTE FISCAL
Depto. Jud. L. de Zamora
JUZG. GARANTIAS Nº 10 AVELLANEDA

DEPTO. JUDICIAL L. DE ZAMORA

16 MAR 2017 11:57

Gastón Osvaldo Córdoba
SECRETARIO

Imputado/s:


JUZGADO DE GARANTIAS N° 10 ★ Lomas de Zamora ★

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

CONTESTA TRASLADO.-

Sra. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 10 Departamental
Dra. Estela Mollo

Luciano Augusto Noli, Defensor Oficial a cargo de la Unidad de Defensa Penal nro. 21 Departamental, Descentralizada de Avellaneda en el marco de la **causa nro. PP-07-02-014761-16/00**, a V.S. me dirijo y respetuosamente digo:

I.- Que vengo por el presente a contestar la vista conferida y, en ese sentido, a manifestar que entiendo no corresponde trabar la cuestión negativa de competencia, sino que deberá aceptarse la competencia atribuida oportunamente.

II.- En ese sentido, es de destacar que teniendo en cuenta la cuestión de competencia en razón del territorio, correspondería que V.S. acepte la competencia atribuida.

III.- Respecto de la cuestión de competencia en razón de la materia, entiendo que no corresponde la intervención del fuero de excepción, toda vez que la conducta prima facie atribuida resulta ser la prevista y reprimida en el art. 189 bis inc. 2° del C.P., no correspondiendo encuadrarla legalmente en la figura de acopio prevista en el inc. 3° del citado artículo. Ello toda vez que resulta claro que el número de armas está relacionado con la actividad desplegada por la actividad de la firma denunciada. En ese sentido, se ha dicho que *"...la Cámara Nacional de Casación Penal consideró que para que la reunión de objetos sea considerada acopio deben tenerse en cuenta 'las circunstancias en que fueren habidos, demostrativas de que se los guarda con la intención de que, eventualmente, puedan ser empleados*

por muchas personas, lo que refuerza su potencialidad dañosa para el bien jurídicamente protegido: la seguridad pública'..." (D'Alessio, Andrés José, Director, "Código Penal. Comentado y anotado", Parte Especial, arts. 79 a 306, Editorial La Ley, Bs. As., 2004, pág. 610)

IV.- Por lo expuesto, es que solicito se acepte la competencia atribuida.

Proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA.-

Enrique Pablo Ibarra
Defensor Oficial
Ofic. Gral. Defensa Jud. L. de Zamora

JUZG.GARANTIAS N 10 AVELLANEDA
DEPTO.JUDICIAL L.DE ZAMORA
17 ABR 2017 11:32

Auxiliar Letrada

Imputado/s:

219

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

CERTIFICO: Que las copias que anteceden pertenecen a la **I.P.P. n° 07-02-014761-16,** las que he tenido ante mi vista para la pertinente autenticación.----------

Secretaría, 21 de abril de 2017 .----------

CINTIA V. PANNOCCHIA
AUXILIAR LETRADA

Imputado/s:

Imputado/s:

120

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Avellaneda, 21 de abril de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver respecto de la cuestión de competencia planteada en el marco de la presente **I.P.P. N° 07-02-014761-16,** de trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n°1 y este Juzgado de Garantías Nro. 10, ambos del Departamento Judicial Lomas de Zamora -con Sede en Avellaneda-,

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 195/196 la Sra. Agente Fiscal, ha solicitado se decline la competencia para entender en la presente I.P.P., ello en virtud de que el delito investigado en autos resulta ser competencia del Juez Federal con competencia Penal, remitiéndome a los fundamentos expuestos en su líbelo de mención.-

A fs. 198 el Sr. Defensora Oficial, se ha notificado de la declinación de competencia formulada por la Sra. Representante de la Sociedad, adhiriendo a la misma.-

Que a fs. 199/vta. he hecho propios los argumentos esgrimidos por la Sra. Agente Fiscal a fs. 195/196, declinando la competencia en favor del Juzgado Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que por turno correspondiera, criterio éste, que no fuera compartido por el Sr. Magistrado que intervino a fs. 208/209.-

Oídas nuevamente que fueran las partes, y sin perjuicio de lo manifestado por la Defensa Oficial de intervención a fs. 218/vta, he de mantener los fundamentos anteriormente brindados, toda vez que a criterio de la Suscripta la declaración de incompetencia oportunamente resuelta no resulta prematura en virtud que de la adecuada investigación realizada por el Ministerio Público Fiscal interviniente, se pudo establecer

Imputado/s:

JUZG. GARANTIAS N 1 AVELLANEDA
DEPTO. JUDICIAL L. DE ZAMORA
5 MAY 2017 11:43
Daniela C. Vicchio
Auxiliar Letrada

la gran cantidad de armas que poseía el aquí investigado sin la debida autorización pese a haberlo intimado a estar a derecho, entendiendo que la contienda planteada ha de ser resuelta por el Superior Común, debiendo remitirse consecuentemente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 43 del C.P.P.).-

Por ello, es que,

RESUELVO:

REMITIR LAS PRESENTES ACTUACIONES A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, a los fines de dirimir la cuestión de competencia que quedara trabada en autos (art. 1 del Código Penal y art. 29 y 43 del Código Procesal Penal).-

Notifiquese.-

Daniela C. Vicchio
Auxiliar Letrada

Estela del Carmen Olalla
Juez de Garantías

En fecha se cumple con lo ordenado "ut supra".-

PRESENTADO EN LA U.F.I. y J. N° 1
DESCENTRALIZADA AVELLANEDA
JUZG. DE GARANTIAS N 1 AVELLANEDA
DEPTO. JUDICIAL L. DE ZAMORA
27 ABR 2017 12:37
26 ABR 2017 a las
Ana Soledad Cuello
Instructora

En fecha 26/04/17 me notifiqué de la resolución obrante a fs 220 vta. Consta.

Imputado/s:

María Laura Carballal
AGENTE FISCAL
Depto. Jud. L. de Zamora

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Avellaneda,5 de mayo de 2017.-

Por recibida, y encontrándose firme lo resuelto precedentemente, remítase lo presentes obrados ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante atenta nota de envío, a los fines allí dispuestos.-

Estela del Carmen Mollo
Juez de Garantias

En fecha se cumple con lo ordenado "Ut Supra". Conste.-

Carolina Pique
Auxiliar Letrada

Imputado/s:

Imputado/s:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Avellaneda, 5 de mayo de 2017.-

AL SR. PRESIDENTE A CARGO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
S. / D.

Tengo el honor de dirigirme a V.E., en mi carácter de Titular del Juzgado de Garantías Nro. 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -con Sede en Avellaneda-, Secretaría Única, en la I.P.P. Nro. **07-02-014761-16/00**, remitiendo adjunto al presente, el incidente de competencia, a los fines dispuestos a fs. 220/vta.-

Dios Guarde a V.E.-

Carolina Pique
Auxiliar Letrada

Imputado/s:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

JUZGADO DE GARANTIAS Nº 10 ★ Lomas de Zamora ★ Dpto. Judicial Avellaneda Provincia de Buenos Aires

Avellaneda, 5 de mayo de 2017.-

AL SR. PRESIDENTE A CARGO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
S. / D.

Tengo el honor de dirigirme a V.E., en mi carácter de Titular del Juzgado de Garantías Nro. 10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora -con Sede en Avellaneda-, Secretaría Única, en la I.P.P. Nro. **07-02-014761-16/00**, remitiendo adjunto al presente, el incidente de competencia, a los fines dispuestos a fs. 220/vta.-

Dios Guarde a V.E.-

Estela del Carmen Mollo
Juez de Garantías

Imputado/s:

Recibido en Secretaria hoy, 19 de mayo de 2014

siendo las 12:57 Hs. Conste.-

Ingresado bajo
N° 3880/14

ALBERTO A. COLELLA
PROSECRETARIO
ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 19 de mayo de 2017.

Por recibido y por disposición del Sr. Presidente de esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, atento a lo ordenado a fs. 220/220vta., remítase el presente incidente de competencia a la Mesa de Entradas Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sirviendo lo proveído de atenta nota.

Agustín Collados Storni
Secretario de Cámara

USO OFICIAL

En 22 de mayo de 2017 se remitió. Conste.

Im

PATRICIA ANDREA ELIZONDO
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

22 MAY 17 09 45

DEPOSITO
COPIAS

2 cpos -

DANIELA A. TORCASSO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

23 MAY 2017

SECRETARIA JUDICIAL
Nº 3

TOMÁS RODRIGUE
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Corte Suprema de Justicia de la Nación

823/2017

///nos Aires, 30 de mayo de 2017.

Córrase vista a la señora Procuradora General de la Nación.

ESTEBAN J. CANEVARI
SECRETARIO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

BOA

#29922501#179575441#20170523124018542

RECIBIDO EN LA PROCURACION GENERAL DE LA NACION

EL 2 DE JUNIO DE 2017

SIENDO LAS 12^30 HORAS, CONSTE.- (EN 2 CAPS)

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 10 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida con motivo de la denuncia formulada por la Unidad Fiscal de Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Registro Nacional de Armas (UFI-RENAR).

De ella surge que el titular de la firma "Transportadora de Caudales de la Empresa Lodos S.R.L.", ubicada en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, podría tener en su poder dieciséis armas de fuego, a pesar de que su condición de legítimo usuario habría vencido el 1 de noviembre de 1998 (fs. 185/191).

La juez provincial calificó el hecho como acopio de armas del artículo 189 bis, inciso 3, del Código Penal, en lugar de simple tenencia del inciso 2, como lo postula la UFI-RENAR en su denuncia. A su vez, afirmó que el domicilio real del imputado se encontraría en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que declinó su competencia a favor de la justicia federal de esta ciudad, tanto por la materia como por el territorio (fs. 199).

El juez de excepción, por su parte, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que ello era así pues no se había

corroborado siquiera el lugar preciso en donde se tendrían las armas denunciadas (fs. 208/209).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de V.E. (fs. 220).

En mi opinión, este incidente no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867).

Considero que esos requisitos no se encuentran satisfechos en esta causa en que la magistrado que previno no ha practicado diligencia alguna que permitiera constatar la realidad del hecho y discernir su adecuada calificación legal, al mismo tiempo que hacer cesar sus efectos (Competencia n° 620 L. XLIX *in re* "Coop. de Trab. Bicon S.R.L. s/ inf. Art. 189 bis, resuelta el 6 de mayo de 2014).

En tales condiciones, opino que a ella corresponde continuar investigando en la causa (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 29 de noviembre 2017.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
PROCURADOR FISCAL ANTE LA
CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACION
A/C RES PGN 3405/17

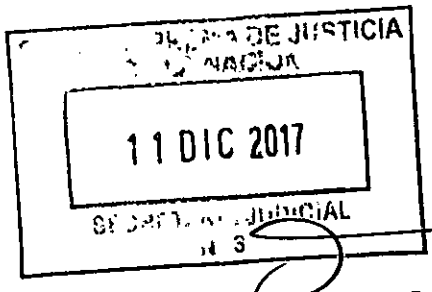
PROCURACION GENERAL DE LA NACION ★ MINISTERIO PUBLICO ★

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
MESA DE ENTRADAS

7 Dic 17 09 33

DEPOSITO
COPIAS
2 Cos.

DANIEL A. TORCASSO
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



TOMÁS RODRIGUÉ
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de febrero de 2018.

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías n° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

En 15 de febrero de 2018, siendo las 10 horas

notifiqué en su Público Despacho al Sr/a. Procurador/a Fiscal

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

EDUARDO H. DERRA
UJIER
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

228

Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 21 de febrero de 2018

De: C.S.J.N. Mesa De Entradas Judicial Penal
Para: Nacional Criminal Correccional Federal Juzg.09 Sec.18

OFICIO DE COMUNICACIONES
#: 67214

E: CSJ 823/2017Lodos Transportadora De Caudales Srl S/ Infraccion Art. 189 Bis Apartado 3 1 Parrafo

Comunicacion: SE HACE SABER EN LA COMPETENCIA CSJ 823/2017/CS1EXPTE DE REFERENCIA CFP 16192/2016

Observaciones: SE HACE SABER LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL, Buenos Aires, 6 de febrero de 2018.Autos y Vistos:Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías n 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n9.

EN 21 de febrero de 2018 SE LIBRÓ OFICIO ELECTRONICO

ISABEL MURIAS
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Gastón Osvaldo Córdoba
Secretario